

Extracto de documentos esenciales del expediente relativo al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Archena para para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Archena que se adjunta como anexo a la presente.

INDICE

0. Índice.
- 1.- Propuesta al Consejo de Gobierno y texto del Convenio.
- 2.- Orden de aprobación del Texto del Convenio.
- 3.- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
- 4.- Propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad.
- 5.- Memoria Justificativa .
- 6.- Conformidad al texto del Convenio por parte del Ayuntamiento de Archena.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Formación Profesional, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, está interesada en la realización del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y el Ayuntamiento de Archena para para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con Fondos Públicos del municipio de Archena.

En virtud del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Archena para para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Archena que se adjunta como anexo a la presente.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro
(Documento firmado digitalmente)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ARCHENA

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por el Decreto de la Presidencia nº. 26/2024, de 15 de julio, en representación de ésta para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha XXXX.

Y de otra parte, la Sra. D^a Patricia Fernández López, alcaldesa-presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de Archena, con CIF Nº P3000900-E, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de fecha 17 de junio de 2023.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

Manifiestan

Primero.- Que la ley 6/2021, de 23 de diciembre, por la que se regula la intervención integral de la atención temprana en el ámbito de la Región de Murcia dispone en su artículo 5.i) que los recursos para la intervención integral en atención temprana deben estar próximos a la zona de referencia del entorno familiar, ser accesibles y organizarse en función de una red pública de centros que atiendan las necesidades de los menores y sus familias.

Que la citada Ley establece, en el artículo 11, que las competencias y actuaciones en el ámbito educativo corresponden a la Consejería competente en materia de educación, la provisión de los apoyos específicos que requieran, así como la orientación educativa a los padres, madres o tutores legales para facilitar la integración educativa del menor y potenciar sus capacidades; y que,



una vez realizada la escolarización de los menores, colaborar con los profesionales de los centros educativos en el proceso de elaboración, desarrollo y evaluación de las adaptaciones curriculares que precise el alumnado, así como colaborar con otros organismos e instituciones que presten atención a la infancia con el fin de llevar a cabo actuaciones conjuntas.

Así mismo el artículo 16.1.e), expone que, la familia o representantes del menor, como usuarios del Servicio de Desarrollo Infantil y Atención Temprana, tienen derecho a que el centro de desarrollo infantil y atención temprana ajuste los horarios de las intervenciones, en la medida de lo posible y siempre dentro de lo razonable, a las circunstancias laborales de los padres o tutores.

Segundo.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su artículo 71.3 que las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas, iniciando la atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se registrará por los principios de normalización e inclusión.

Tercero.- Que el Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, regulando en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

En este marco, el citado Decreto establece en el artículo 38.2, que la Consejería con competencias en educación coordinará sus actuaciones con las Corporaciones locales, con respecto a los ámbitos competenciales de cada administración, con objeto de lograr una mayor eficacia y aprovechamiento de los recursos destinados a la atención educativa del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, y que en el marco de dicha coordinación podrán desarrollarse actuaciones conjuntas que podrán instrumentalizarse a través de los órganos competentes.

Cuarto.- Las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2021, de 29 de julio, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. En relación con dicha



norma, el artículo 6.1 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada ley.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 4 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de 10 de abril y en el artículo 34 del Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos, el Ayuntamiento de Archena se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con N.º E-00011.

Quinto.- Los centros municipales de Desarrollo Infantil y Atención Temprana, son centros especializados donde se realizan un conjunto de intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a la necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen riesgo de padecerlos, que puede afectar al desarrollo evolutivo y la posterior integración social y educativa.

Los profesionales de los Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana imparten diferentes tratamientos (estimulación, fisioterapia, psicomotricidad, logopedia) a los niños que presentan algún tipo de alteración o riesgo de padecerlo, cuya finalidad es conseguir la máxima normalización e integración de los niños en su entorno familiar, social y educativo. Así como el asesoramiento a los padres e información y apoyo a todos los miembros de la familia sobre los aspectos de la patología del niño, dada la importancia de la implicación de las familias en dichas intervenciones, como agentes activos en la habilitación y rehabilitación del niño.

Que siendo voluntad de las partes firmantes de este Convenio de colaboración el desarrollo del programa de intervención con niños y niñas con necesidades específicas de apoyo educativo lo suscriben con arreglo a las siguientes



Cláusulas

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Convenio de colaboración es la realización, por los profesionales del Centro Municipal de Desarrollo Infantil Atención Temprana (en adelante, CDIAT) del Ayuntamiento de Archena, del programa de intervención con niños menores de 6 años y con necesidades específicas de apoyo educativo, en su aula ordinaria y en su centro escolar.

Dicho programa de intervención será desarrollado en los centros educativos que conjuntamente se acuerden entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Archena, y todas las actuaciones a desarrollar estarán enmarcadas en la normativa vigente en materia de atención temprana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM).

Segunda.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios del programa de intervención el alumnado menor de 6 años con necesidades específicas de apoyo educativo, del municipio de Archena, que presentan alguna alteración en su desarrollo evolutivo o en riesgo de padecerlo, que previa autorización del centro educativo y de las familias afectadas, se acuerden conjuntamente entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Archena.

Las actuaciones contempladas en el programa de intervención se llevarán a cabo en el propio centro educativo en horario escolar, sin menoscabo de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos y del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, y en coordinación con ellos.

La realización de las actuaciones estarán supeditadas a que en el centro educativo en el que se realice la intervención disponga de las instalaciones adecuadas y suficientes para poder llevar a cabo el programa, no estando obligado el centro a facilitar el acceso a las instalaciones en caso contrario.



Tercera.- Obligaciones de las partes.

Son obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional las siguientes:

1. Coordinar el desarrollo del programa de intervención con los niños menores de 6 años con necesidades específicas de apoyo educativo. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento del programa acordado.

2. Coordinar la actuación de los profesionales del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) del Ayuntamiento de Archena, en los centros públicos y privados concertados acordados.

3. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.

4. Difundir entre los centros educativos destinatarios dicho convenio.

5. Facilitar la colaboración de los centros educativos destinatarios del convenio con el Centro Municipal de Desarrollo Infantil Atención Temprana (CDIAT) del Ayuntamiento de Archena, ya que la entrada en el centro de profesionales de dicha entidad deberá ser autorizada por el director/a del centro educativo.

6. Los centros educativos solicitarán la conformidad de los padres, madres o tutores legales para la participación de sus hijos e hijas en los programas de intervención propuestos, de acorde al programa de intervención.

Son obligaciones del Ayuntamiento de Archena las siguientes:

1. Realizar el programa de intervención en los centros educativos públicos y privados concertados del municipio de Archena, en el marco de los principios de la educación inclusiva, donde se pretende que el menor pueda aprender, estar presente y participar en el mayor número de experiencias educativas posibles junto a sus iguales. En este sentido, las actuaciones se realizarán en los entornos naturales donde se desenvuelve el alumno (aula ordinaria, patio, comedor, actividades complementarias y extraescolares, etc.) y en el horario escolar, y no podrán interrumpir el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno y la evaluación por parte del equipo docente.

2. Durante la intervención se respetarán en todo momento las premisas del nuevo paradigma de Inclusión educativa donde se pretende que el menor pueda aprender, estar presente y participar del mayor número de experiencias educativas posibles junto a sus iguales. En este sentido, las actuaciones tendrán un carácter excepcional y su realización deberá estar justificada, indicando las causas que imposibilitan las sesiones en horario no lectivo y no



podrá desarrollarse de forma íntegra en el centro educativo para no interrumpir el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno y la evaluación por parte del equipo docente, complementando las actuaciones que el centro educativo esté realizando con el alumno/a.

3. Acordar con el equipo directivo y los profesionales de Orientación Educativa y Psicopedagógica de cada centro, el horario del programa de intervención que se va a desarrollar con los alumnos/as, asegurando la coordinación de los profesionales del Centro Municipal de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) del Ayuntamiento de Archena con los profesionales de los centros educativos y los servicios de orientación educativa, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos, evitando que exista duplicidad de servicios y recursos.

4. En ningún caso se autorizará la decisión unilateral a criterio del Centro Municipal de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) del Ayuntamiento de Archena en la determinación del horario ni el tipo de intervención, estando siempre consensuado con el equipo directivo, familia, servicios de orientación, equipo de atención a la diversidad, tutor y equipo docente.

5. En la planificación de las sesiones, el Centro Municipal de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) del Ayuntamiento de Archena, debe de contemplar un límite máximo de sesiones en horario escolar donde la actuación en el aula se adapte al ritmo de la programación de esta, sin alterar las rutinas del alumno.

6. Realizar una memoria descriptiva del desarrollo de programa de intervención, que contemplará, al menos, los siguientes apartados: evaluación de los objetivos propuestos, evaluación de las actividades desarrolladas, coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la inclusión escolar y social del alumnado, recursos utilizados, etc. La memoria será remitida al Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

7. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.

8. Comunicar a la Consejería de Educación y Formación Profesional, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.



Cuarta.- Seguimiento del programa.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión paritaria de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Por la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General competente en Atención a la Diversidad o persona en quien delegue, que actuará como presidente; la Jefa de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un técnico del Servicio de Atención a la Diversidad; actuando como secretario un representante de dicha Dirección General, que levantará acta de las reuniones.

b) Por el Ayuntamiento de Archena, la Alcaldesa-Presidenta o persona en quien delegue; la Concejala de Bienestar Social o persona en quien delegue; y un profesional del Centro Municipal de Atención Temprana.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección 3ª del el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta.- Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en aquellas actuaciones objeto de subvención que impliquen contacto habitual con menores de edad, será necesario aportar declaración responsable de que todo el personal que acceda o ejercite cualesquiera profesiones, oficios y actividades, no ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres



Humanos y autorizar a la entidad que contrate sus servicios a solicitar, de forma periódica, la indicada certificación negativa.

Sexta.- Financiación.

El desarrollo del programa de intervención, objeto del presente Convenio, no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Los gastos ocasionados en la implantación del programa de intervención correrán a cargo del Ayuntamiento de Archena.

Séptima.- Protección de datos.

En el tratamiento de datos de carácter personal, las instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos anonimizados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

Octava.- Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes previa evaluación positiva de la comisión mixta encargada de su seguimiento y control por un periodo de igual duración, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.



Novena.- Extinción.

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

Décima.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. En la medida en que este convenio pertenece a la categoría de los que aparecen relacionados en el artículo 6, de la Sección 2.^a Negocios y contratos excluidos, del Capítulo I, del Título Preliminar, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las



Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, le son de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula cuarta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa. Las entidades firmantes manifiestan su voluntad de someterse, en caso de posibilidad de elección de fuero, a los órganos jurisdiccionales de la Región de Murcia.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio, y para que quede constancia firman las partes el presente convenio a un solo efecto, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Educación y Formación Profesional, D. Víctor Javier Marín Navarro.- Por el Ayuntamiento de Archena, la Alcaldesa-presidenta, D^a Patricia Fernández López.



ORDEN

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación y el Ayuntamiento de Archena para para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Archena, y considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero. - Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y el Ayuntamiento de Archena, para para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Archena, que se anexa a la presente.

Segundo. - Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ARCHENA

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por el Decreto de la Presidencia nº. 26/2024, de 15 de julio, en representación de ésta para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha XXXX.

Y de otra parte, la Sra. D^a Patricia Fernández López, alcaldesa-presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de Archena, con CIF N° P3000900-E, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de fecha 17 de junio de 2023.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

Manifiestan

Primero.- Que la ley 6/2021, de 23 de diciembre, por la que se regula la intervención integral de la atención temprana en el ámbito de la Región de Murcia dispone en su artículo 5.i) que los recursos para la intervención integral en atención temprana deben estar próximos a la zona de referencia del entorno familiar, ser accesibles y organizarse en función de una red pública de centros que atiendan las necesidades de los menores y sus familias.

Que la citada Ley establece, en el artículo 11, que las competencias y actuaciones en el ámbito educativo corresponden a la Consejería competente en materia de educación, la provisión de los apoyos específicos que requieran, así como la orientación educativa a los padres, madres o tutores legales para facilitar la integración educativa del menor y potenciar sus capacidades; y que, una vez



realizada la escolarización de los menores, colaborar con los profesionales de los centros educativos en el proceso de elaboración, desarrollo y evaluación de las adaptaciones curriculares que precise el alumnado, así como colaborar con otros organismos e instituciones que presten atención a la infancia con el fin de llevar a cabo actuaciones conjuntas.

Así mismo el artículo 16.1.e), expone que, la familia o representantes del menor, como usuarios del Servicio de Desarrollo Infantil y Atención Temprana, tienen derecho a que el centro de desarrollo infantil y atención temprana ajuste los horarios de las intervenciones, en la medida de lo posible y siempre dentro de lo razonable, a las circunstancias laborales de los padres o tutores.

Segundo.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su artículo 71.3 que las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas, iniciando la atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se registrará por los principios de normalización e inclusión.

Tercero.- Que el Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, regulando en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

En este marco, el citado Decreto establece en el artículo 38.2, que la Consejería con competencias en educación coordinará sus actuaciones con las Corporaciones locales, con respecto a los ámbitos competenciales de cada administración, con objeto de lograr una mayor eficacia y aprovechamiento de los recursos destinados a la atención educativa del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, y que en el marco de dicha coordinación podrán desarrollarse actuaciones conjuntas que podrán instrumentalizarse a través de los órganos competentes.

Cuarto.- Las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2021, de 29 de julio, del Sistema



de Servicios Sociales de la Región de Murcia. En relación con dicha norma, el artículo 6.1 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada ley.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 4 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de 10 de abril y en el artículo 34 del Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos, el Ayuntamiento de Archena se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con N.º E-00011.

Quinto.- Los centros municipales de Desarrollo Infantil y Atención Temprana, son centros especializados donde se realizan un conjunto de intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a la necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen riesgo de padecerlos, que puede afectar al desarrollo evolutivo y la posterior integración social y educativa.

Los profesionales de los Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana imparten diferentes tratamientos (estimulación, fisioterapia, psicomotricidad, logopedia) a los niños que presentan algún tipo de alteración o riesgo de padecerlo, cuya finalidad es conseguir la máxima normalización e integración de los niños en su entorno familiar, social y educativo. Así como el asesoramiento a los padres e información y apoyo a todos los miembros de la familia sobre los aspectos de la patología del niño, dada la importancia de la implicación de las familias en dichas intervenciones, como agentes activos en la habilitación y rehabilitación del niño.

Que siendo voluntad de las partes firmantes de este Convenio de colaboración el desarrollo del programa de intervención con niños y niñas con necesidades específicas de apoyo educativo lo suscriben con arreglo a las siguientes



Cláusulas

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Convenio de colaboración es la realización, por los profesionales del Centro Municipal de Desarrollo Infantil Atención Temprana (en adelante, CDIAT) del Ayuntamiento de Archena, del programa de intervención con niños menores de 6 años y con necesidades específicas de apoyo educativo, en su aula ordinaria y en su centro escolar.

Dicho programa de intervención será desarrollado en los centros educativos que conjuntamente se acuerden entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Archena, y todas las actuaciones a desarrollar estarán enmarcadas en la normativa vigente en materia de atención temprana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM).

Segunda.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios del programa de intervención el alumnado menor de 6 años con necesidades específicas de apoyo educativo, del municipio de Archena, que presentan alguna alteración en su desarrollo evolutivo o en riesgo de padecerlo, que previa autorización del centro educativo y de las familias afectadas, se acuerden conjuntamente entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Archena.

Las actuaciones contempladas en el programa de intervención se llevarán a cabo en el propio centro educativo en horario escolar, sin menoscabo de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos y del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, y en coordinación con ellos.

La realización de las actuaciones estarán supeditadas a que en el centro educativo en el que se realice la intervención disponga de las instalaciones adecuadas y suficientes para poder llevar a cabo el programa, no estando obligado el centro a facilitar el acceso a las instalaciones en caso contrario.



Tercera.- Obligaciones de las partes.

Son obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional las siguientes:

1. Coordinar el desarrollo del programa de intervención con los niños menores de 6 años con necesidades específicas de apoyo educativo. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento del programa acordado.
2. Coordinar la actuación de los profesionales del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) del Ayuntamiento de Archena, en los centros públicos y privados concertados acordados.
3. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.
4. Difundir entre los centros educativos destinatarios dicho convenio.
5. Facilitar la colaboración de los centros educativos destinatarios del convenio con el Centro Municipal de Desarrollo Infantil Atención Temprana (CDIAT) del Ayuntamiento de Archena, ya que la entrada en el centro de profesionales de dicha entidad deberá ser autorizada por el director/a del centro educativo.
6. Los centros educativos solicitarán la conformidad de los padres, madres o tutores legales para la participación de sus hijos e hijas en los programas de intervención propuestos, de acorde al programa de intervención.

Son obligaciones del Ayuntamiento de Archena las siguientes:

1. Realizar el programa de intervención en los centros educativos públicos y privados concertados del municipio de Archena, en el marco de los principios de la educación inclusiva, donde se pretende que el menor pueda aprender, estar presente y participar en el mayor número de experiencias educativas posibles junto a sus iguales. En este sentido, las actuaciones se realizarán en los entornos naturales donde se desenvuelve el alumno (aula ordinaria, patio, comedor, actividades complementarias y extraescolares, etc.) y en el horario escolar, y no podrán interrumpir el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno y la evaluación por parte del equipo docente.
2. Durante la intervención se respetarán en todo momento las premisas del nuevo paradigma de Inclusión educativa donde se pretende que el menor pueda aprender, estar presente y participar del mayor número de experiencias educativas posibles junto a sus iguales. En este sentido, las actuaciones tendrán un carácter excepcional y su realización deberá estar justificada, indicando las



causas que imposibilitan las sesiones en horario no lectivo y no podrá desarrollarse de forma íntegra en el centro educativo para no interrumpir el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno y la evaluación por parte del equipo docente, complementando las actuaciones que el centro educativo esté realizando con el alumno/a.

3. Acordar con el equipo directivo y los profesionales de Orientación Educativa y Psicopedagógica de cada centro, el horario del programa de intervención que se va a desarrollar con los alumnos/as, asegurando la coordinación de los profesionales del Centro Municipal de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) del Ayuntamiento de Archena con los profesionales de los centros educativos y los servicios de orientación educativa, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos, evitando que exista duplicidad de servicios y recursos.

4. En ningún caso se autorizará la decisión unilateral a criterio del Centro Municipal de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) del Ayuntamiento de Archena en la determinación del horario ni el tipo de intervención, estando siempre consensuado con el equipo directivo, familia, servicios de orientación, equipo de atención a la diversidad, tutor y equipo docente.

5. En la planificación de las sesiones, el Centro Municipal de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) del Ayuntamiento de Archena, debe de contemplar un límite máximo de sesiones en horario escolar donde la actuación en el aula se adapte al ritmo de la programación de esta, sin alterar las rutinas del alumno.

6. Realizar una memoria descriptiva del desarrollo de programa de intervención, que contemplará, al menos, los siguientes apartados: evaluación de los objetivos propuestos, evaluación de las actividades desarrolladas, coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la inclusión escolar y social del alumnado, recursos utilizados, etc. La memoria será remitida al Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

7. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.

8. Comunicar a la Consejería de Educación y Formación Profesional, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.



Cuarta.- Seguimiento del programa.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión paritaria de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Por la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General competente en Atención a la Diversidad o persona en quien delegue, que actuará como presidente; la Jefa de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un técnico del Servicio de Atención a la Diversidad; actuando como secretario un representante de dicha Dirección General, que levantará acta de las reuniones.

b) Por el Ayuntamiento de Archena, la Alcaldesa-Presidenta o persona en quien delegue; la Concejala de Bienestar Social o persona en quien delegue; y un profesional del Centro Municipal de Atención Temprana.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección 3ª del el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta.- Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en aquellas actuaciones objeto de subvención que impliquen contacto habitual con menores de edad, será necesario aportar declaración responsable de que todo el personal que acceda o ejercite cualesquiera profesiones, oficios y actividades, no ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes



Sexuales y Trata de Seres Humanos y autorizar a la entidad que contrate sus servicios a solicitar, de forma periódica, la indicada certificación negativa.

Sexta.- Financiación.

El desarrollo del programa de intervención, objeto del presente Convenio, no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Los gastos ocasionados en la implantación del programa de intervención correrán a cargo del Ayuntamiento de Archena.

Séptima.- Protección de datos.

En el tratamiento de datos de carácter personal, las instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos anonimizados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

Octava.- Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes previa evaluación positiva de la comisión mixta encargada de su seguimiento y control por un periodo de igual duración, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.



Novena.- Extinción.

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

Décima.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. En la medida en que este convenio pertenece a la categoría de los que aparecen relacionados en el artículo 6, de la Sección 2.ª Negocios y contratos excluidos, del Capítulo I, del Título Preliminar, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, le son de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula cuarta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa. Las entidades firmantes manifiestan su voluntad de someterse, en caso de posibilidad de elección de fuero, a los órganos jurisdiccionales de la Región de Murcia.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio, y para que quede constancia firman las partes el presente convenio a un solo efecto, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

El Consejero de Educación y
Formación Profesional

La Alcaldesa-Presidenta

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: Patricia Fernández López



Expte. CONV. 16/2025

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA, EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ARCHENA.

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Atención a la Diversidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con disposición transitoria primera del Decreto del Consejo de Gobierno nº 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente se acompaña de la siguiente documentación:



- Borrador del texto del convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Archena.
- Conformidad al texto del convenio, por parte de D.^a Patricia Fernández López, Alcaldesa Ayuntamiento de Archena.
- Certificado de la Secretaria General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Archena, de fecha 28 de junio de 2024, en el que manifiesta que D.^a Patricia Fernández López es Alcaldesa-Presidenta desde el día 17 de junio de 2023 continuando en la actualidad.
- Declaración responsable del Sra. Alcaldesa-Presidenta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 20 de diciembre de 2024, relativa a que el personal del Ayuntamiento, que está en contacto habitual con menores, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.
- Informe-Memoria justificativo sobre la necesidad y conveniencia el convenio de referencia suscrito por la Jefa del Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Atención a la Diversidad, de fecha 8 de abril de 2025.
- Propuesta del Director General de Atención a la Diversidad, de fecha 8 de abril de 2025, de aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de Orden del Consejo de aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio.



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Objeto del convenio.

De conformidad con lo establecido en la cláusula primera del borrador del convenio, el **objeto** del presente convenio es la realización, por parte de los profesionales del Centro Municipal de Desarrollo Infantil de Atención Temprana (en adelante, CDIAT) del Ayuntamiento de Archena, del programa de intervención con niños menores de 6 años que presenten necesidades específicas de apoyo educativo, en su aula ordinaria y en su centro escolar.

Son **destinatarios** del programa de intervención el alumnado menor de 6 años con necesidades específicas de apoyo educativo, del municipio de Archena, que presentan alguna alteración en su desarrollo evolutivo o en riesgo de padecerlo, que previa autorización del centro educativo y de las familias afectadas, se acuerden conjuntamente entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Archena.

Más concretamente, dichas intervenciones irán dirigidas a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a la necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen riesgo de padecerlos, que puede afectar al desarrollo evolutivo y la posterior integración social y educativa.

Los **profesionales** de los centros de Atención Temprana imparten diferentes tratamientos (estimulación, fisioterapia, psicomotricidad, logopedia) a los niños que presentan algún tipo de alteración o riesgo de padecerlo, cuya finalidad es conseguir la máxima normalización e integración de los niños en su entorno familiar, social y educativo. Así como el asesoramiento a los padres e información y apoyo a todos los miembros de la familia sobre los aspectos de la



patología del niño, de ahí la importancia que dichas intervenciones impliquen a las familias como agentes activos en la habilitación y rehabilitación del niño.

SEGUNDA.- Competencia y capacidad jurídica de las partes.

En cuanto a la **competencia de las partes** para suscribir el convenio:

- La Comunidad Autónoma para la firma del convenio, el objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que establece: *“Compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía”*.

Dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación, de conformidad con el artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

Asimismo, conforme al artículo 4 del Decreto nº 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, la Dirección General de Atención a la Diversidad, asume las competencias del departamento en materia de atención a la diversidad.



- El Ayuntamiento de Archena, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, las entidades locales son competentes para la prestación de servicios sociales.

En relación con dicha norma, el artículo 6.1 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada ley.

En cuanto a la **capacidad jurídica de las partes** para suscribir el presente convenio:

- El Consejero de Educación y Formación Profesional es el competente para la suscripción del convenio en virtud de lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, en relación con el artículo 16. 2, ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, en relación con el Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don Víctor Javier Marín Navarro, como Consejero de Educación, y Formación Profesional.

- Por parte del Ayuntamiento de Archena, la Excm. Sra. D.ª Patricia Fernández López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Archena, representa a dicho Ayuntamiento en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior, se cumplen los requisitos a que se refieren las letras a) y b) del artículo 6.3 de la citada Ley 7/2004 y las letras a) y b) del artículo 5 del Decreto 56/96, en relación a la capacidad jurídica con que las partes actúan y los respectivos títulos competenciales que fundamentan su actuación.

TERCERA.- Fundamento jurídica y normativa aplicable.

En cuanto al **fundamento jurídico** para la suscripción del presente convenio, el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa, siendo de aplicación al presente convenio el 118 y 119.4.

Por su parte, el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006 establece los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, concretamente necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, y que requieren de una serie de actuaciones para detectar lo más tempranamente posible sus necesidades para adecuar la respuesta educativa a dichas necesidades.

Asimismo, el Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica los artículos 37 y 38 a regular las formas de participación de los padres y madres del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en los centros educativos, los cuales tienen derecho a conocer toda la información acerca del proceso de enseñanza y aprendizaje y el nivel de integración socioeducativa que presentan sus hijos al amparo de lo establecido



en el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Por otra parte, las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Los centros municipales de Atención Temprana son centros especializados donde se realizan un conjunto de intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a la necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen riesgo de padecerlos, que puede afectar al desarrollo evolutivo y la posterior integración social y educativa.

Los profesionales de los centros de atención temprana imparten diferentes tratamientos (estimulación, fisioterapia, psicomotricidad, logopedia) a los niños que presentan algún tipo de alteración o riesgo de padecerlo, cuya finalidad es conseguir la máxima normalización e integración de los niños en su entorno familiar, social y educativo. Deben dirigir también su actuación al asesoramiento a los padres e información y apoyo a todos los miembros de la familia sobre los aspectos de la patología del niño, de ahí la importancia que dichas intervenciones impliquen a las familias como agentes activos en la habilitación y rehabilitación del niño.

Finalmente, en el borrador del convenio se señala que el Ayuntamiento de Archena se encuentra debidamente **inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con nº E-00011**, de conformidad con el artículo 34 del Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante, se ha de hacer constar que en el expediente remitido a este Servicio no obra documento alguno que justifique el número de registro señalado, entendiendo que la Dirección General ha constatado tal extremo.



En relación con la **normativa aplicable**, puesto que se trata de un convenio de colaboración celebrado entre dos Administraciones Públicas, de los calificados por la doctrina como convenios interadministrativos, resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en las siguientes normas:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes).
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículos 5 a 8).
- Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Capítulo II Relaciones interadministrativas) y demás normativa básica de régimen local.
- Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTA.- Financiación e impacto económico.

La suscripción del presente convenio no conlleva gasto alguno en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así expresamente se recoge en el Informe-Memoria. Y, tiene su reflejo en el Convenio, en su cláusula sexta (Financiación): “...no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación y Formación



Profesional. Los gastos ocasionado en la implantación del programa de Intervención correrán a cargo del Ayuntamiento de Archena"

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

QUINTA.- Carácter no contractual.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente convenio queda excluido de la presente Ley, dado que establece una cooperación entre las entidades participantes que se guía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público, cuya finalidad es garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común, que es la de dar una respuesta lo más inmediata posible al alumnado con necesidades de atención temprana que se encuentran escolarizados en los centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Archena.

En virtud de lo anterior y al existir un interés general que se persigue con la firma del presente convenio y no existir interés económico de las partes firmantes, se puede afirmar el carácter no contractual del convenio.

En este sentido, se pronuncia el informe-memoria del Servicio de Atención a la Diversidad, de 8 de abril de 2025.

SEXTA.- Documentación.

21/05/2025 14:04:19

21/05/2025 13:37:37 FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION

PEREZ PEREGRIN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto se estima que con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y contenido mínimo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cumpliendo los demás requisitos sustanciales y formales que establece dicha normativa.

SÉPTIMA.-Tramitación.

En cuanto a la tramitación del presente Convenio, ésta se ajusta a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio *“se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”*.

En este sentido, el Informe-Memoria, de fecha 8 de abril de 2025 de la Dirección General de Atención a la Diversidad, se pronuncia sobre las cuestiones significadas.

OCTAVA.- Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de **Consejos Escolares de la Región de Murcia**, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.

Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se



considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

En el presente expediente, se considera justificado lo indicado en la citada memoria del centro gestor de fecha 8 de abril de 2025, que indica lo siguiente: *“...carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la trascendencia educativa suficiente, ni tampoco beneficia a un número significativo de alumnado por no implementarse las actuaciones que abarcan dicho convenio en un número relevante de centros educativos, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia”.*

NOVENA.- Aprobación, inscripción y publicación.

Por lo que concierne a la aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio, de la distinta normativa aplicable se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene el Consejero de Educación y Formación Profesional.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, corresponde



autorizar la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno (en adelante Ley 7/2004), corresponde **autorizar** la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para **suscribirlo** corresponde al Consejero de Educación y Formación Profesional de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996 y el artículo 7.2 de la Ley 7/2004.

Tras la firma del convenio, procede también su **inscripción** en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 10 del Decreto 56/1996, debiendo **publicarse** en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado decreto.

También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN: En virtud de lo expuesto, se **informa favorablemente** el borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Archena, para el desarrollo de programas de intervención educativa, en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Archena.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

EL ASESOR JURÍDICO: Antonio Pérez Peregrín.

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: Mª. Concepción Fernández González.
(Documento firmado electrónicamente al margen)



PROPUESTA

El objeto del Convenio que aquí se informa se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria (BOE 30 de junio), la Consejería de Educación y Formación Profesional es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

El Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su Capítulo VIII denominado “Participación y coordinación” regula, en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

A tenor de lo anterior, la Consejería de Educación y Formación Profesional, en el ámbito de competencias que legalmente tiene atribuidas al Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera necesaria la suscripción de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Archena para para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con Fondos Públicos del municipio de Archena.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de las competencias otorgadas en el artículo 4 del Decreto nº 181/2024, de 12 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional,



PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Archena para para el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con Fondos Públicos del municipio de Archena.

SEGUNDO.- Elevar la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio de colaboración mencionado en el punto anterior.

(Documento firmado electrónicamente al margen por)

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Pedro Mondéjar Mateo

AI CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro



INFORME MEMORIA JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ARCHENA

Oportunidad y motivación técnica.-

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), se analiza, a continuación, la **necesidad** y **oportunidad** de la firma de este convenio, su **impacto económico** y el **carácter no contractual** del mismo.

Ley 6/2021, de 23 de diciembre, por la que se regula la intervención integral de la atención temprana en el ámbito de la Región de Murcia dispone en su artículo 5.i) que los recursos para la intervención integral en atención temprana deben estar próximos a la zona de referencia del entorno familiar, ser accesibles y organizarse en función de una red pública de centros que atiendan las necesidades de los menores y sus familias.

Por otra parte la citada Ley establece, en el artículo 11, que las competencias y actuaciones en el ámbito educativo corresponden a la Consejería competente en materia de educación, la provisión de los apoyos específicos que requieran, así como la orientación educativa a los padres, madres o tutores legales para facilitar la integración educativa del menor y potenciar sus capacidades; y que, una vez realizada la escolarización de los menores, colaborar con los profesionales de los centros educativos en el proceso de elaboración, desarrollo y evaluación de las adaptaciones curriculares que precise el alumnado, así como colaborar con otros organismos e instituciones que presten atención a la infancia con el fin de llevar a cabo actuaciones conjuntas.

El artículo 16.1, expone que, la familia o representantes del menor, como usuarios del Servicio de Desarrollo Infantil y Atención Temprana, tienen derecho a que el centro de desarrollo infantil y atención temprana ajuste los horarios de las intervenciones, en la medida de lo posible y siempre dentro de lo razonable, a las circunstancias laborales de los padres o tutores.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su artículo 71.3 que las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas



específicas de los alumnos y alumnas, iniciando la atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.

El Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, regulando en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

En este marco, el citado Decreto establece en el artículo 38.2, que la Consejería con competencias en educación coordinará sus actuaciones con las Corporaciones locales, con respecto a los ámbitos competenciales de cada administración, con objeto de lograr una mayor eficacia y aprovechamiento de los recursos destinados a la atención educativa del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, y que en el marco de dicha coordinación podrán desarrollarse actuaciones conjuntas que podrán instrumentalizarse a través de los órganos competentes.

En el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. En relación con dicha norma, el artículo 6.1 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada ley.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 4 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de 10 de abril y en el artículo 34 del Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la



tipología básica de los mismos, el Ayuntamiento de Archena se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Los centros municipales de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) son centros especializados donde se realizan un conjunto de intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a la necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen riesgo de padecerlos, que puede afectar al desarrollo evolutivo y la posterior integración social y educativa.

Los profesionales de los Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana imparten diferentes tratamientos (estimulación, fisioterapia, psicomotricidad, logopedia) a los niños que presentan algún tipo de alteración o riesgo de padecerlo, cuya finalidad es conseguir la máxima normalización e integración de los niños en su entorno familiar, social y educativo. Así como el asesoramiento a los padres e información y apoyo a todos los miembros de la familia sobre los aspectos de la patología del niño, dada la importancia de la implicación **de las familias en dichas intervenciones, como agentes activos en la habilitación y rehabilitación del niño.**

Por su parte, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el departamento al que corresponden las competencias en materia de educación reglada en todos sus niveles, en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional; y en su seno, la Dirección General de Atención a la Diversidad, gestiona las competencias en materia de atención a la diversidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

El artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que las Comunidades Autónomas y los municipios podrán suscribir convenios para cooperar económica, técnica y administrativamente en servicios locales y asuntos de interés común. El Ayuntamiento de Archena solicita en reiteradas ocasiones la posibilidad de realizar actuaciones relacionadas con la atención temprana dirigidas al alumnado matriculado en los centros educativos del municipio, con la finalidad de potenciar la capacidad de adaptación del niño al entorno escolar, favoreciendo así la intervención ecológico-transaccional, y contando con el personal técnico cualificado para llevar a cabo estas actuaciones.

Se considera, por tanto, necesaria y oportuna la colaboración del Ayuntamiento de Archena con la Consejería de Educación y Formación Profesional mediante la firma de este convenio, cuyo objeto es la colaboración entre ambas



administraciones para desarrollar programas de intervención educativa en los centros educativos del municipio de Archena. Dicho objeto no tiene la consideración, por su propia naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al prever una colaboración, sin gasto por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, entre la citada Consejería y el Ayuntamiento de Archena, cuyo objetivo es colaborar entre ellas para dar una respuesta lo más inmediata posible al alumnado con necesidades de atención temprana que se encuentran escolarizados en los centros educativos del municipio.

Por todo lo expuesto, el presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por un total de 6 miembros designados por los representantes elegidos por cada institución en representación de las mismas en régimen de paridad, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa por su carácter no contractual.

La celebración de este convenio tiene un gran interés educativo y aunque, en principio, no tiene un impacto directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, no obstante, en la medida en que contribuye a que el alumnado con necesidades de atención temprana del municipio de Archena reciba las atenciones necesarias, este repercutirá en el desarrollo social de dicho municipio y de la Región.

JUSTIFICACIÓN

La suscripción de este convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a **la mejora de la eficiencia de la gestión pública** en los procesos de ayuda a la infancia y concretamente de las personas que presentan necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que requieren de atención temprana; **facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos** y contribuye a la **realización de actividades de utilidad pública, siempre con la mirada puesta en los colectivos más débiles a nivel educativo y social**. Por otra parte, dado que no implica coste alguno ni aumento de gasto, **cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, a la que se hace referencia también en el artículo anteriormente mencionado de la ley que regula el régimen jurídico del sector público.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región



de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Es aplicable al presente convenio lo establecido en los artículos 5.1), de los principios rectores; 11, de las competencias y actuaciones en el ámbito educativo y 16.1, letra e), de los derechos de los usuarios del Servicio de Desarrollo Infantil y Atención Temprana, de la Ley 6/2021, de 23 de diciembre, por la que se regula la intervención integral de la atención temprana en el ámbito de la Región de Murcia.

Por otra parte, el artículo 71.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece los principios que han de regir las actuaciones de las administraciones educativas respecto a los alumnos que presentan necesidad específica de apoyo educativo, concretamente las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas, iniciando la atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se registrará por los principios de normalización e inclusión.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula la respuesta a la diversidad del alumnado a través del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, dedicando el artículo 38 a regular la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad, indicando en el artículo y 38.2 de este mismo decreto que la Consejería con competencias en educación coordinará sus actuaciones con las Corporaciones locales, con respecto a los ámbitos competenciales de cada administración, con objeto de lograr una mayor eficacia y aprovechamiento de los recursos destinados a la atención educativa del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, y que en el marco de dicha coordinación podrán desarrollarse actuaciones conjuntas que podrán instrumentalizarse a través de los órganos competentes.

Será aplicable al convenio la normativa referente a los servicios sociales, servicios que quedarán dentro del ámbito competencial de las entidades locales según lo establecido en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, quedando el Ayuntamiento de Archena reconocido y debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia en base a las reglas establecidas en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y el Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio de colaboración es la realización, por los profesionales del Centro Municipal de Desarrollo Infantil Atención Temprana (CDIAT) del



Ayuntamiento de Archena, del programa de intervención con niños menores de 6 años y con necesidades específicas de apoyo educativo, en su aula ordinaria y en su centro escolar.

Dicho programa de intervención será desarrollado en los centros educativos que conjuntamente se acuerden entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Archena, y todas las actuaciones a desarrollar estarán enmarcadas en la normativa vigente en materia de atención temprana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM).

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.- Compromisos de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

1. Coordinar el desarrollo del programa de intervención con los niños menores de 6 años con necesidades específicas de apoyo educativo. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento del programa acordado.

2. Coordinar la actuación de los profesionales del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) del Ayuntamiento de Archena, en los centros públicos y privados concertados acordados.

3. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.

4. Difundir entre los centros educativos destinatarios dicho convenio.

5. Facilitar la colaboración de los centros educativos destinatarios del convenio con el Centro Municipal de Desarrollo Infantil Atención Temprana (CDIAT) del Ayuntamiento de Archena, ya que la entrada en el centro de profesionales de dicha entidad deberá ser autorizada por el director/a del centro educativo.

6. Los centros educativos solicitarán la conformidad de los padres, madres o tutores legales para la participación de sus hijos e hijas en los programas de intervención propuestos, de acorde al programa de intervención.

2.- Compromisos del Ayuntamiento de Archena

1. Realizar el programa de intervención en los centros educativos públicos y privados concertados del municipio de Archena, en el marco de los principios de la educación inclusiva, donde se pretende que el menor pueda aprender, estar presente y participar en el mayor número de experiencias educativas posibles junto a sus iguales. En este sentido, las actuaciones se realizarán en los entornos naturales donde se desenvuelve el alumno (aula ordinaria, patio, comedor, actividades complementarias y extraescolares, etc.) y en el horario escolar, y no podrán interrumpir el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno y la evaluación por parte del equipo docente.

2. Durante la intervención se respetarán en todo momento las premisas del nuevo paradigma de Inclusión educativa donde se pretende que el menor pueda aprender, estar presente y participar del mayor número de experiencias educativas posibles junto a sus iguales. En este sentido, las actuaciones tendrán un carácter excepcional y su realización deberá estar justificada, indicando las causas que imposibilitan las sesiones en horario no lectivo y no podrá desarrollarse de forma íntegra en el centro educativo para no interrumpir



el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno y la evaluación por parte del equipo docente, complementando las actuaciones que el centro educativo esté realizando con el alumno/a.

3. Acordar con el equipo directivo y los profesionales de Orientación Educativa y Psicopedagógica de cada centro, el horario del programa de intervención que se va a desarrollar con los alumnos/as, asegurando la coordinación de los profesionales del Centro Municipal de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) del Ayuntamiento de Archena con los profesionales de los centros educativos y los servicios de orientación educativa, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos, evitando que exista duplicidad de servicios y recursos.

4. En ningún caso se autorizará la decisión unilateral a criterio del Centro Municipal de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) del Ayuntamiento de Archena en la determinación del horario ni el tipo de intervención, estando siempre consensuado con el equipo directivo, familia, servicios de orientación, equipo de atención a la diversidad, tutor y equipo docente.

5. En la planificación de las sesiones, el Centro Municipal de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) del Ayuntamiento de Archena, debe de contemplar un límite máximo de sesiones en horario escolar donde la actuación en el aula se adapte al ritmo de la programación de esta, sin alterar las rutinas del alumno.

6. Realizar una memoria descriptiva del desarrollo de programa de intervención, que contemplará, al menos, los siguientes apartados: evaluación de los objetivos propuestos, evaluación de las actividades desarrolladas, coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la inclusión escolar y social del alumnado, recursos utilizados, etc. La memoria será remitida al Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

7. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.

8. Comunicar a la Consejería de Educación y Formación Profesional, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.

FINANCIACIÓN

El desarrollo del programa de intervención, objeto del presente Convenio, no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Los gastos ocasionados en la implantación del programa de intervención correrán a cargo del Ayuntamiento de Archena.

VIGENCIA

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes



previa evaluación positiva de la comisión mixta encargada de su seguimiento y control por un periodo de igual duración, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión paritaria de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Por la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General competente en Atención a la Diversidad o persona en quien delegue, que actuará como presidente; la Jefa de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un técnico del Servicio de Atención a la Diversidad.

b) Por el Ayuntamiento de Archena, el Alcalde o persona en quien delegue; la Concejala de Educación o persona en quien delegue; y el Director del Centro Municipal de Atención Temprana.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección 3ª del el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.



d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

TRAMITACIÓN DEL CONVENIO

La tramitación del convenio se realizará siguiendo los cauces habituales para la firma del mismo, previa aceptación de su texto por parte del Ayuntamiento de Archena. Al expediente se adjuntan, además del texto del convenio, la propuesta del Director General de Atención a la Diversidad y el presente informe-memoria, además de la aceptación del texto por parte de la entidad local.

Por otra parte, no resulta necesario someter el texto del convenio a informe por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que atendiendo a sus propios criterios establecidos por escrito de 21 de junio de 2016, este centro directivo, una vez analizado el contenido de dicho convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la transcendencia educativa suficiente, ni tampoco beneficia a un número significativo de alumnado por no implementarse las actuaciones que abarcan dicho convenio en un número relevante de centros educativos, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia.

En Murcia, a (fecha de la firma electrónicamente al margen)

LA JEFA DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Soledad Martínez Marín



Dña. Patricia Fernández López, con NIF.: [REDACTED] en nombre y representación del Ayuntamiento de Archena, con CIF: P-3000900-E, domicilio fiscal: Calle Mayor nº26 Archena (Murcia).

EXPRESA

Conformidad al texto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA REGIÓN DE MURCIA DEL MUNICIPIO DE ARCHENA.**

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

En Murcia, a 21 de marzo de 2025

Fdo.: Patricia Fernández López



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno autoriza el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Archena para, el desarrollo de programas de intervención educativa en centros sostenidos con fondos públicos del municipio de Archena.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.